



RESOLUCION No 013
(Enero 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO AL DERECHO DE PRIMA VACACIONAL Y BONIFICACION POR RECREACION A UN FUNCIONARIO”

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los estatutos (Acuerdo N°.009 del 27 de octubre de 2021) artículo 20 Numeral 15, Decreto de Nombramiento N°.028 del 01 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

Una vez revisada la hoja de vida de la funcionaria **LAYLA FADÍA ASSIZ LIZARAZO, AUXILIAR, SUBDIRECTORA OPERATIVA Código 068 Grado 02**, se constató que, en Enero 17 de 2026, tiene pendiente la liquidación del siguiente periodo de vacaciones así: **DEL 17 DE ENERO DE 2025 AL 16 DE ENERO DE 2026**, por lo tanto, tiene derecho al disfrute de las mismas.

Mediante decreto 1045 de 1978, artículo 8° **“DE LAS VACACIONES**, Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones”

Según lo mencionado en el decreto 1045 de 1978 artículo 12° **“DEL GOCE DE LAS VACACIONES**, las vacaciones deben de concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en se cause el derecho a disfrutarlas”.

De acuerdo con el artículo 13° del decreto 1045 de 1978 **“DE LA ACUMULACIÓN DE LAS VACACIONES**, sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidades del servicio”.

En el artículo 14° del decreto 1045 de 1978 **“DEL APLAZAMIENTO DE LAS VACACIONES**. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador”.

En el artículo 15° del decreto 1045 de 1978 **“ARTÍCULO 15. DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES**. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) por necesidad del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto d) El otorgamiento de una comisión e) El llamamiento a filas”

En el artículo 16° del decreto 1045 de 1978 **“DEL DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUPTIDAS**, Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad”.

Los funcionarios públicos de acuerdo con el Decreto 451 de 1984 y Ordenanza No 11 del 14 de agosto de 2008, se le reconocerá dos (2) días de la asignación básica mensual al momento de iniciar el disfrute de sus vacaciones como Bonificación por Recreación.



Mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 0046 del 19 de enero de 2026, se garantiza que existe apropiación presupuestal para proceder al pago de la liquidación de la prima de vacaciones \$5.723.179,00 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0047 para el pago de la Bonificación Especial de Recreación \$748.876,00.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reconocer el periodo vacacional causado **DEL 17 DE ENERO DE 2025 AL 16 DE ENERO DE 2026** a la funcionaria **LAYLA FADÍA ASSIZ LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.757.304 expedida en Bucaramanga, quien se desempeña en el cargo de **SUBDIRECTORA OPERATIVA Código 068 Grado 02**.

ARTICULO 2°: Autorizar al profesional universitario de talento humano o quien haga sus veces para que realice la programación del disfrute de las vacaciones del funcionario y se notifique por oficio, de acuerdo con las necesidades de servicio de la entidad.

ARTICULO 3°: Pagar a la funcionaria **LAYLA FADÍA ASSIZ LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.757.304 expedida en Bucaramanga, la liquidación de la prima vacacional y bonificación especial de recreación, así: por concepto del pago de la liquidación de la prima de vacaciones \$5.723.179,00 y para el pago de la Bonificación por Recreación \$748.876,00 de conformidad con la liquidación adjunta presentada y por las razones expuestas en los considerandos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Director

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró:	Martha Isabel Santos Alarcón	Auxiliar Administrativo	
Proyectó:	William Rafael Pinto López	P.U. Talento Humano	
Revisó:	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director			